

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2019-00723-00
Demandante: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES C.C. 91.257.658
Apoderado: GUSTAVO DIAZ OTERO
Demandados: MARTHA CECILIA BERMUDEZ AGUILAR C.C. 63.497.987
JORGE LEONARDO ECHEVERRIA GUTIERREZ C.C. 13.808.888

Al despacho del señor Juez hoy, informando que mediante escritos del 11 y 12 de enero del presente año, la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga informa de la aceptación e inicio del proceso de negociación de deudas del señor JORGE LEONARDO ECHEVERRIA GUTIERREZ y el señor ECHEVERRIA GUTIERREZ solicita la suspensión de las medidas, remisión de los oficios y del proceso a la Notaria 8. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo informado por la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga, procede la suspensión del proceso, de conformidad con el art. 545 del C.G.P.

Ahora bien, respecto a la solicitud de remisión del proceso a la Notaria Octava y suspensión de las medidas, no procede, en primer lugar, porque fue admitida la solicitud de negociación de deudas adelantada por dicha notaria, trámite que genera la suspensión de los procesos que estuvieren en curso a ese momento, como lo preceptúa el art. 545 C.G.P, por tal razón procede es la Suspensión del proceso y no su remisión ante la notaria, y en segundo lugar, porque las medidas cautelares fueron decretadas con anterioridad a la aceptación del trámite de Insolvencia y no puede este juzgador realizar ninguna actuación distinta que la de suspender el proceso, en espera de que por parte de la Notaria Octava se reciba alguna orden sobre las medidas, por tanto, el proceso queda supeditado a las resultas en la Notaria.

Siendo así las cosas y como quiera que el presente proceso se encuentra parcialmente suspendido, por parte de la señora MARTHA CECILIA BERMUDEZ AGUILAR, procede igualmente la Suspensión total del proceso, en virtud de la información recibida el pasado once (11) de enero del presente año, por parte de la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga, por la admisión e inicio del proceso de negociación de deudas del señor JORGE LEONARDO ECHEVERRIA GUTIERREZ,

Señala el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P. (...) “ *No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación*”. (...) (cursiva y subrayado del juzgado)

Atendiendo lo anterior, es procedente reconocer la suspensión del proceso, en vista que al momento de admitirse el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante del señor JORGE LEONARDO ECHEVERRIA GUTIERREZ identificado con cédula 13.808.888, ya se había iniciado el presente proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer la suspensión del presente proceso, de conformidad con el num.1 del artículo 545 del C.G.P., por lo anotado en la parte motiva.

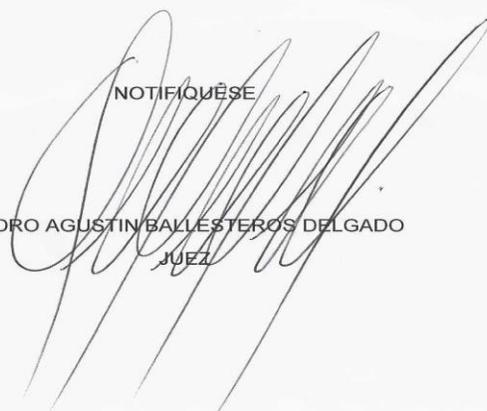
SEGUNDO: Póngase en conocimiento de la parte actora, lo comunicado por la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga.

TERCERO: Negar la suspensión de las medidas hasta tanto se reciba alguna orden por parte de la Notaria Octava.

CUARTO: Ordenar oficiar a la Notaria Octava de Bucaramanga, comunicándose de la suspensión y advirtiéndose que el apellido del señor JORGE LEONARDO es ECHEVERRIA y no ECHAVARRIA como refieren en el auto admisorio.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, dejar las presentes diligencias en secretaria en espera de las resultas que la Notaria Octava de Bucaramanga comunique al Despacho.

NOTIFIQUÉSE



PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 26 DE ENERO DE 2022